



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 15-2018
15 DE MAYO DE 2018



1 En el Salón de reuniones del Pleno del Consejo; San Salvador, a las quince horas del día quince de mayo
2 de dos mil dieciocho. Atendiendo la convocatoria de la señora Presidenta **Licenciada MARÍA ANTONIETA**
3 **JOSA DE PARADA**, para celebrar esta sesión, se encuentran presentes los/as señores/as Consejales
4 siguientes: **Licenciada MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO**, **Licenciado CARLOS WILFREDO GARCÍA**
5 **AMAYA**, **Licenciada GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ**, **Licenciado SANTOS CECILIO**
6 **TREMINIO SALMERÓN**, **Licenciada DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR**, **Licenciado ALCIDES**
7 **SALVADOR FUNES TEOS**, y la **Secretario Ejecutivo Interina**, **Licenciada Jenny Flores Díaz de Coto**.
8 **Punto uno. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.** Encontrándose reunidos la totalidad de los/as señores/as
9 Consejales, la señora Presidenta declaró abierta la sesión. **Punto dos. RECURSOS DE REVISIÓN**
10 **PRESENTADOS POR PROFESIONALES QUE FORMAN PARTE DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL**
11 **PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A MAGISTRADOS/AS DE LA CORTE SUPREMA DE**
12 **JUSTICIA.** La **Secretario Ejecutivo Interina**, somete a consideración los escritos fechados el once y catorce
13 de mayo de dos mil dieciocho, que contienen los recursos de revisión presentados por profesionales que
14 forman parte del banco de elegibles de candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia,
15 siendo ellos los siguientes: **I) Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo**, quien en su escrito hace
16 referencia a la sesión extraordinaria catorce-dos mil dieciocho, que de manera pública se realizó el nueve de
17 mayo del corriente año, en la que el Pleno integró la lista de candidatos/as a Magistrados/as de la Corte
18 Suprema de Justicia, por parte del Consejo Nacional de la Judicatura. En su escrito la licenciada Aldana
19 Revelo, expone los argumentos por los cuales considera debe ser incluida en el listado señalado, solicitando
20 se revise la decisión de la lista de aspirantes y se le incluya en la lista de elegibles que será enviada a la
21 Asamblea Legislativa. Los/as señores/as Consejales, después de analizar el recurso presentado por la
22 licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, hicieron las siguientes consideraciones: El Manual de Selección
23 de Magistrados/as y Jueces/zas, establece un procedimiento escalonado para la conformación del banco de
24 elegibles como Candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia. Los resultados de ese
25 procedimiento de preselección se van documentando en una tabla de ponderación y el banco de elegibles
26 mencionado se conforma con quienes obtienen un resultado global igual o superior a siete, o setenta por
27 ciento. Dentro de ese grupo se elige a los/as candidatos/as a magistrados/as, pero lógicamente, la
28 incorporación en el banco de elegibles no garantiza por si misma que una persona deba ser seleccionada
29 como candidata ni le genera ningún derecho a ser postulado ante la asamblea legislativa. Asimismo, las



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 15-2018
15 DE MAYO DE 2018



1 etapas necesarias para la conformación del banco de elegibles, y el resultado numérico obtenido por los
2 aspirantes, únicamente acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en forma
3 individual o por separado de cada aspirante, además de que proporcionan información que sigue siendo
4 relevante en el proceso de selección. En otras palabras, no es el puntaje con el que se ingresa al banco de
5 elegibles el que determina la selección de un aspirante como candidato/a y tampoco es aceptable suponer
6 que las valoraciones que determinaron ese puntaje cierren o descarten la posibilidad de utilización de los
7 datos y elementos de juicio obtenidos en las etapas previas. La selección de los/as candidatos/as se realiza
8 con base, tanto en la deliberación pública programada para ese efecto, como con base en la información
9 recopilada durante todo el procedimiento de selección sin descartar ninguno de los elementos valorativos
10 propios de las restantes etapas (evaluación curricular, evaluación psicosocial y entrevista). De hecho, no
11 sería posible deliberar sobre la elegibilidad de un/a candidato/a sin acudir a la información obtenida a lo
12 largo del procedimiento de selección hasta antes de la conformación del banco de elegibles. De este modo,
13 ninguna contradicción existe entre la asignación de un resultado favorable a un/a candidato/a en una etapa
14 previa, y el surgimiento de una opinión adversa en la deliberación pública, con relación a aspectos o
15 situaciones que también hayan sido objeto de consideración en dicha fase anterior. El procedimiento de
16 selección es progresivo en cuanto va generando exclusiones de aspirantes, pero no va excluyendo razones
17 relevantes para el análisis y la valoración del Pleno en la deliberación pública. De esta forma, la deliberación
18 pública es el punto culminante del ejercicio de la discrecionalidad del Pleno, discrecionalidad que se debe
19 motivar pero que está determinada en su manifestación por la estructura colegiada del organismo y la
20 aritmética de sus decisiones. La selección debe ser justificada, pero además tiene que ser votada. Hay una
21 obligación de argumentar y una necesidad de votar. El balance entre el deber y la necesidad es la
22 exposición de razones atendibles, aunque sean susceptibles de disenso dentro del Pleno, y también en el
23 exterior, incluido, por supuesto, el disenso de los aspirantes excluidos. Asimismo, la selección en la
24 deliberación pública parte de la base de que el resultado del banco de elegibles únicamente establece, en
25 conjunto, un grado o nivel estándar de cumplimiento de los requisitos para ser candidato/a de modo que es
26 la interacción argumentativa durante la deliberación la que sirve para destacar los méritos relativos (no solo
27 individuales o por separado sino en relación con los demás) de los/as aspirantes. Si un/a aspirante no recibe
28 argumentos específicos, favorables o desfavorables, su posición frente al resto de aspirantes se limita a su
29 incorporación dentro del banco de elegibles, es decir, que cumple los requisitos para el cargo sin que el



	PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 15-2018 15 DE MAYO DE 2018	
---	---	---

1 Pleno reconozca méritos sobresalientes o destacados frente a otros/as aspirantes, para conferirle una
2 candidatura dentro de la lista del Consejo. Así por ejemplo, el Pleno del Consejo puede considerar que algún
3 señalamiento contra un aspirante, por su relación con temas sociales de impacto en la valoración de la
4 judicatura, aunque se trata de procedimientos pendientes de decisión definitiva, puede afectar la imagen de
5 la selección a realizar. En este caso, no se afecta la presunción de inocencia ni la independencia judicial,
6 pues no se afirma la responsabilidad del/ de la funcionario/a ni se pretende influir en sus decisiones
7 (generalmente ya tomadas y firmes), sino que se valora su situación actual con base en un criterio exigente
8 de parámetros como el compromiso con la protección de los derechos humanos, para evitar que la vigencia
9 de un señalamiento pueda demeritar la lista de candidatos/as del Consejo, tomando en cuenta la existencia
10 de otros/as aspirantes que carecen de observaciones semejantes. Por otro lado, es inaceptable imponer una
11 escala de preferencia entre los elementos de juicio que el Pleno del Consejo debe considerar en su
12 deliberación pública. No hay ninguna relación de prevalencia entre méritos académicos y experiencia
13 gerencial, ni viceversa, y el procedimiento de selección para un/a candidato/a a magistrado/a es distinto al
14 procedimiento de selección para un titular de cátedra académica o proyecto de investigación. Son elementos
15 de valoración distintos. Los méritos académicos que se auto atribuya un/a aspirante no le dan una ventaja
16 automática sobre el resto de postulantes. Varios de los problemas del sistema de administración de justicia,
17 se relacionan con decisiones de gestión o gerencia pública y por ello el Pleno del Consejo, debe valorar las
18 habilidades que en este plano presenten los/as aspirantes, utilizando para ello toda la información recopilada
19 durante el procedimiento, incluyendo la evaluación psicosocial, está última por reserva que la ley establece,
20 no se puede deliberar públicamente, por lo que cada Consejal la tomó en cuenta para determinar su voto a
21 favor o en contra de cada uno/a de los/as candidatos/as a magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia.
22 En relación a lo anterior, es necesario aclarar a la recurrente que el proceso al cual se refiere no es un
23 concurso por oposición. En ese orden de ideas, **el Pleno ACUERDA: a)** Admitir el recurso de revisión
24 fechado el once de mayo de dos mil dieciocho, interpuesto en tiempo y forma por la licenciada Miriam
25 Gerardine Aldana Revelo; **b)** Ratificar la votación pública emitida en la sesión extraordinaria catorce-dos mil
26 dieciocho, celebrada el día nueve de los corrientes, en relación a la aspirante licenciada Miriam Gerardine
27 Aldana Revelo; y **c)** Notificar el presente acuerdo a la peticionaria, para los efectos pertinentes; **II)** Doctor
28 Ramón Iván García, quien en su escrito solicita se tenga por recibido su recurso de revisión, contra la
29 decisión que mayoritariamente adopto el Pleno, excluyéndolo de la lista definitiva de aspirantes, y solicita se



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 15-2018
15 DE MAYO DE 2018



1 declare nula la votación mayoritaria concerniente a su persona, por cuanto reúne sobradamente los
2 requisitos de ley; en consecuencia, se someta a nueva discusión y votación oral y pública la ahora
3 impugnada decisión y, verificado que le asiste la razón, se le incluya en el listado definitivo de aspirantes a
4 remitir a la Asamblea Legislativa. Los/as señores/as Consejales, después de analizar el recurso presentado
5 por el doctor Ramón Iván García, hicieron las siguientes consideraciones: El Manual de Selección de
6 Magistrados/as y Jueces/zas, establece un procedimiento escalonado para la conformación del banco de
7 elegibles como Candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia. Los resultados de ese
8 procedimiento de preselección se van documentando en una tabla de ponderación y el banco de elegibles
9 mencionado se conforma con quienes obtienen un resultado global igual o superior a siete, o setenta por
10 ciento. Dentro de ese grupo se elige a los/as candidatos/as a magistrados/as, pero lógicamente, la
11 incorporación en el banco de elegibles no garantiza por si misma que una persona deba ser seleccionada
12 como candidata ni le genera ningún derecho a ser postulado ante la asamblea legislativa. Asimismo, las
13 etapas necesarias para la conformación del banco de elegibles, y el resultado numérico obtenido por los
14 aspirantes, únicamente acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en forma
15 individual o por separado de cada aspirante, además de que proporcionan información que sigue siendo
16 relevante en el proceso de selección. En otras palabras, no es el puntaje con el que se ingresa al banco de
17 elegibles el que determina la selección de un aspirante como candidato/a y tampoco es aceptable suponer
18 que las valoraciones que determinaron ese puntaje cierran o descarten la posibilidad de utilización de los
19 datos y elementos de juicio obtenidos en las etapas previas. La selección de los/as candidatos/as se realiza
20 con base, tanto en la deliberación pública programada para ese efecto, como con base en la información
21 recopilada durante todo el procedimiento de selección sin descartar ninguno de los elementos valorativos
22 propios de las restantes etapas (evaluación curricular, evaluación psicosocial y entrevista). De hecho, no
23 sería posible deliberar sobre la elegibilidad de un/a candidato/a sin acudir a la información obtenida a lo
24 largo del procedimiento de selección hasta antes de la conformación del banco de elegibles. De este modo,
25 ninguna contradicción existe entre la asignación de un resultado favorable a un/a candidato/a en una etapa
26 previa, y el surgimiento de una opinión adversa en la deliberación pública, con relación a aspectos o
27 situaciones que también hayan sido objeto de consideración en dicha fase anterior. El procedimiento de
28 selección es progresivo en cuanto va generando exclusiones de aspirantes, pero no va excluyendo razones
29 relevantes para el análisis y la valoración del Pleno en la deliberación pública. De esta forma, la deliberación



	PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 15-2018 15 DE MAYO DE 2018	
---	---	---

1 publica es el punto culminante del ejercicio de la discrecionalidad del Pleno, discrecionalidad que se debe
2 motivar pero que está determinada en su manifestación por la estructura colegiada del organismo y la
3 aritmética de sus decisiones. La selección debe ser justificada, pero además tiene que ser votada. Hay una
4 obligación de argumentar y una necesidad de votar. El balance entre el deber y la necesidad es la
5 exposición de razones atendibles, aunque sean susceptibles de disenso dentro del Pleno, y también en el
6 exterior, incluido, por supuesto, el disenso de los aspirantes excluidos. Asimismo, la selección en la
7 deliberación publica parte de la base de que el resultado del banco de elegibles únicamente establece, en
8 conjunto, un grado o nivel estándar de cumplimiento de los requisitos para ser candidato/a de modo que es
9 la interacción argumentativa durante la deliberación la que sirve para destacar los méritos relativos (no solo
10 individuales o por separado sino en relación con los demás) de los/as aspirantes. Si un/a aspirante no recibe
11 argumentos específicos, favorables o desfavorables, su posición frente al resto de aspirantes se limita a su
12 incorporación dentro del banco de elegibles, es decir, que cumple los requisitos para el cargo sin que el
13 Pleno reconozca méritos sobresalientes o destacados frente a otros/as aspirantes, para conferirle una
14 candidatura dentro de la lista del Consejo. Así por ejemplo, el Pleno del Consejo puede considerar que algún
15 señalamiento contra un aspirante, por su relación con temas sociales de impacto en la valoración de la
16 judicatura, aunque se trata de procedimientos pendientes de decisión definitiva, puede afectar la imagen de
17 la selección a realizar. En este caso, no se afecta la presunción de inocencia ni la independencia judicial,
18 pues no se afirma la responsabilidad del/ de la funcionario/a ni se pretende influir en sus decisiones
19 (generalmente ya tomadas y firmes), sino que se valora su situación actual con base en un criterio exigente
20 de parámetros como el compromiso con la protección de los derechos humanos, para evitar que la vigencia
21 de un señalamiento pueda demeritar la lista de candidatos/as del Consejo, tomando en cuenta la existencia
22 de otros/as aspirantes que carecen de observaciones semejantes. Por otro lado, es inaceptable imponer una
23 escala de preferencia entre los elementos de juicio que el Pleno del Consejo debe considerar en su
24 deliberación pública. No hay ninguna relación de prevalencia entre méritos académicos y experiencia
25 gerencial, ni viceversa, y el procedimiento de selección para un/a candidato/a a magistrado/a es distinto al
26 procedimiento de selección para un titular de cátedra académica o proyecto de investigación. Son elementos
27 de valoración distintos. Los méritos académicos que se auto atribuya un/a aspirante no le dan una ventaja
28 automática sobre el resto de postulantes. Varios de los problemas del sistema de administración de justicia,
29 se relacionan con decisiones de gestión o gerencia publica y por ello el Pleno del Consejo, debe valorar las



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 15-2018
15 DE MAYO DE 2018



1 habilidades que en este plano presenten los/as aspirantes, utilizando para ello toda la información recopilada
2 durante el procedimiento, incluyendo la evaluación psicosocial, está última por reserva que la ley establece,
3 no se puede deliberar públicamente, por lo que cada Consejal la tomó en cuenta para determinar su voto a
4 favor o en contra de cada uno/a de los/as candidatos/as a magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia.
5 En relación a lo anterior, es necesario aclarar al recurrente que el proceso al cual se refiere no es un
6 concurso por oposición. En ese orden de ideas, **el Pleno ACUERDA:** a) Admitir el recurso de revisión
7 fechado el once de mayo de dos mil dieciocho, interpuesto en tiempo y forma por doctor Ramón Iván García;
8 b) Ratificar la votación pública emitida en la sesión extraordinaria catorce-dos mil dieciocho, celebrada el día
9 nueve de los corrientes, en relación al aspirante doctor Ramón Iván García; y c) Notificar el presente
10 acuerdo al peticionario, para los efectos pertinentes; y III) Licenciado Martín Alexander Martínez Osorio,
11 quien solicita se le admita su recurso de revisión, del proceso efectuado el día miércoles nueve de mayo del
12 presente año, se efectúe, en su caso, una evaluación atendiendo a los cánones estipulados tanto en los
13 artículos ciento setenta y seis como en el inciso tercero del artículo ciento ochenta y seis de la Constitución,
14 así como lo explicitado por la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional; y en caso de no hacerlo y
15 mantener su decisión, solicita copia de la matriz utilizada en la fecha de la sesión extraordinaria mencionada
16 en la que seleccionaron a los quince candidatos/as a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Los/as
17 señores/as Consejales, después de analizar el recurso presentado por el licenciado Martín Alexander
18 Martínez Osorio, hicieron las siguientes consideraciones: El Manual de Selección de Magistrados/as y
19 Jueces/zas, establece un procedimiento escalonado para la conformación del banco de elegibles como
20 Candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia. Los resultados de ese procedimiento de
21 preselección se van documentando en una tabla de ponderación y el banco de elegibles mencionado se
22 conforma con quienes obtienen un resultado global igual o superior a siete, o setenta por ciento. Dentro de
23 ese grupo se elige a los/as candidatos/as a magistrados/as, pero lógicamente, la incorporación en el banco
24 de elegibles no garantiza por sí misma que una persona deba ser seleccionada como candidata ni le genera
25 ningún derecho a ser postulado ante la asamblea legislativa. Asimismo, las etapas necesarias para la
26 conformación del banco de elegibles, y el resultado numérico obtenido por los aspirantes, únicamente
27 acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en forma individual o por separado de
28 cada aspirante, además de que proporcionan información que sigue siendo relevante en el proceso de
29 selección. En otras palabras, no es el puntaje con el que se ingresa al banco de elegibles el que determina



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 15-2018
15 DE MAYO DE 2018



1 la selección de un aspirante como candidato/a y tampoco es aceptable suponer que las valoraciones que
2 determinaron ese puntaje cierran o descarten la posibilidad de utilización de los datos y elementos de juicio
3 obtenidos en las etapas previas. La selección de los/as candidatos/as se realiza con base, tanto en la
4 deliberación pública programada para ese efecto, como con base en la información recopilada durante todo
5 el procedimiento de selección sin descartar ninguno de los elementos valorativos propios de las restantes
6 etapas (evaluación curricular, evaluación psicosocial y entrevista). De hecho, no sería posible deliberar
7 sobre la elegibilidad de un/a candidato/a sin acudir a la información obtenida a lo largo del procedimiento de
8 selección hasta antes de la conformación del banco de elegibles. De este modo, ninguna contradicción
9 existe entre la asignación de un resultado favorable a un/a candidato/a en una etapa previa, y el surgimiento
10 de una opinión adversa en la deliberación pública, con relación a aspectos o situaciones que también hayan
11 sido objeto de consideración en dicha fase anterior. El procedimiento de selección es progresivo en cuanto
12 va generando exclusiones de aspirantes, pero no va excluyendo razones relevantes para el análisis y la
13 valoración del Pleno en la deliberación pública. De esta forma, la deliberación pública es el punto culminante
14 del ejercicio de la discrecionalidad del Pleno, discrecionalidad que se debe motivar pero que está
15 determinada en su manifestación por la estructura colegiada del organismo y la aritmética de sus decisiones.
16 La selección debe ser justificada, pero además tiene que ser votada. Hay una obligación de argumentar y
17 una necesidad de votar. El balance entre el deber y la necesidad es la exposición de razones atendibles,
18 aunque sean susceptibles de disenso dentro del Pleno, y también en el exterior, incluido, por supuesto, el
19 disenso de los aspirantes excluidos. Asimismo, la selección en la deliberación pública parte de la base de
20 que el resultado del banco de elegibles únicamente establece, en conjunto, un grado o nivel estándar de
21 cumplimiento de los requisitos para ser candidato/a de modo que es la interacción argumentativa durante la
22 deliberación la que sirve para destacar los méritos relativos (no solo individuales o por separado sino en
23 relación con los demás) de los/as aspirantes. Si un/a aspirante no recibe argumentos específicos, favorables
24 o desfavorables, su posición frente al resto de aspirantes se limita a su incorporación dentro del banco de
25 elegibles, es decir, que cumple los requisitos para el cargo sin que el Pleno reconozca méritos
26 sobresalientes o destacados frente a otros/as aspirantes, para conferirle una candidatura dentro de la lista
27 del Consejo. Así por ejemplo, el Pleno del Consejo puede considerar que algún señalamiento contra un
28 aspirante, por su relación con temas sociales de impacto en la valoración de la judicatura, aunque se trata
29 de procedimientos pendientes de decisión definitiva, puede afectar la imagen de la selección a realizar. En



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 15-2018
15 DE MAYO DE 2018



1 este caso, no se afecta la presunción de inocencia ni la independencia judicial, pues no se afirma la
2 responsabilidad del/ de la funcionario/a ni se pretende influir en sus decisiones (generalmente ya tomadas y
3 firmes), sino que se valora su situación actual con base en un criterio exigente de parámetros como el
4 compromiso con la protección de los derechos humanos, para evitar que la vigencia de un señalamiento
5 pueda demeritar la lista de candidatos/as del Consejo, tomando en cuenta la existencia de otros/as
6 aspirantes que carecen de observaciones semejantes. Por otro lado, es inaceptable imponer una escala de
7 preferencia entre los elementos de juicio que el Pleno del Consejo debe considerar en su deliberación
8 pública. No hay ninguna relación de prevalencia entre méritos académicos y experiencia gerencial, ni
9 viceversa, y el procedimiento de selección para un/a candidato/a a magistrado/a es distinto al procedimiento
10 de selección para un titular de cátedra académica o proyecto de investigación. Son elementos de valoración
11 distintos. Los méritos académicos que se auto atribuya un/a aspirante no le dan una ventaja automática
12 sobre el resto de postulantes. Varios de los problemas del sistema de administración de justicia, se
13 relacionan con decisiones de gestión o gerencia pública y por ello el Pleno del Consejo, debe valorar las
14 habilidades que en este plano presenten los/as aspirantes, utilizando para ello toda la información recopilada
15 durante el procedimiento, incluyendo la evaluación psicosocial, está última por reserva que la ley establece,
16 no se puede deliberar públicamente, por lo que cada Consejal la tomó en cuenta para determinar su voto a
17 favor o en contra de cada uno/a de los/as candidatos/as a magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia.
18 En relación a lo anterior, es necesario aclarar al recurrente que el proceso al cual se refiere no es un
19 concurso por oposición. En ese orden de ideas, **el Pleno ACUERDA:** a) Admitir el recurso de revisión
20 fechado el catorce de mayo de dos mil dieciocho, interpuesto en tiempo y forma por licenciado Martín
21 Alexander Martínez Osorio; b) Ratificar la votación pública emitida en la sesión extraordinaria catorce-dos
22 mil dieciocho, celebrada el día nueve de los corrientes, en relación al aspirante licenciado Martín Alexander
23 Martínez Osorio; y c) Notificar el presente acuerdo al peticionario, para los efectos pertinentes. **Punto tres.**
24 **INTEGRACIÓN DE LA LISTA COMPLETA Y DEFINITIVA DE CANDIDATOS/AS A MAGISTRADOS/AS**
25 **DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** La Secretario Ejecutivo Interina, hizo referencia al memorando
26 fechado el quince de mayo del corriente año, con número CNJ/UTS/cero sesenta y dos/dos mil dieciocho,
27 suscrito por el licenciado Francisco Guillermo Zura Peraza, Jefe de la Unidad Técnica de Selección,
28 mediante el cual menciona que en cumplimiento a lo establecido en los artículos ciento ochenta y seis inciso
29 segundo y ciento ochenta y siete inciso primero de la Constitución de la República, cuarenta y nueve al



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 15-2018
15 DE MAYO DE 2018



1 cincuenta y siete de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, sesenta al setenta y seis de su
2 Reglamento, y cuarenta y cuatro del Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas; remite en
3 documento adjunto la lista integrada de los treinta candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de
4 Justicia, que resultaron electos por el Consejo Nacional de la Judicatura y la Federación de Asociaciones
5 Abogados de El Salvador-FEDAES, en orden alfabético de acuerdo a la letra del primer apellido de cada
6 uno/a de los/as candidatos/as, así como la institución/sector postulante, haciendo mención de la materia o
7 rama jurídica de especialización y la cantidad de folios que contiene cada expediente físico. Los/as
8 señores/as Consejales, después de analizar la lista remitida y hacer algunas observaciones, consideraron
9 pertinente aprobarla para integrar el listado definitivo en orden alfabético que se remitirá a la honorable
10 Asamblea Legislativa. En relación a lo anterior, el Pleno, **ACUERDA: a)** Declarar firme y definitiva la lista de
11 candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, la cual queda integrada en orden alfabético
12 de acuerdo a la letra inicial del primer apellido de cada candidato/a, en la siguiente forma:

No	NOMBRE Y APELLIDO	INSTITUCION Ó SECTOR QUE LO/LA PROPONE	RAMA JURIDICA DE ESPECIALIZACION	FOLIOS DE QUE CONSTA EL EXPEDIENTE
1	Lic. Avilés Velásquez Carlos Sergio	CNJ	Derecho Constitucional y Procesal Penal	40 fs.
2	Lic. Cáder Camilot Aldo Enrique	FEDAES	Derecho Constitucional	38 fs.
3	Lic. Calderón Escobar Roberto Carlos	CNJ	Derecho Penal y Constitucional	91 fs.
4	Lic. Canales Chávez Rogelio Antonio	FEDAES	Derecho Constitucional y Administrativo	73 fs.
5	Lic. Canales Cisco Oscar Antonio	FEDAES	Derecho Civil y Procesal Civil	105 fs.
6	Lic. Canjura Velásquez Gilberto	FEDAES	Derechos Humanos y Penal	56 fs.
7	Dra. Cardona Amaya Ivette Elena	FEDAES	Derecho Constitucional	71 fs.
8	Lic Climaco Valiente José Ernesto	FEDAES	Derechos Humanos y Constitucional	57 fs.
9	Lic. Cornejo Avalos Marlon Harold	FEDAES	Derechos Humanos	59 fs.
10	Licda. Cortéz de Madriz Sonia Elizabeth	CNJ	Derecho Procesal Civil y Procesal Penal	136 fs.
11	Licda. Fortín Huevo Rosa María	FEDAES	Derecho Penal y procesal	



	PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 15-2018 15 DE MAYO DE 2018	
--	---	--

			Penal	61 fs.
12	Lic. García Alemán Luis Romeo	CNJ	Derechos Humanos y Medio Ambiente	27 fs.
13	Lic. Granados Zelaya Ramón Narciso	FEDAES	Derecho Civil y Procesal Civil	77 fs.
14	Dr. Lovo Castelar José Luis	FEDAES	Derecho Internacional Público y Privado	62 fs.
15	Lic. Luna Oscar Humberto	CNJ	Derechos Humanos y Derecho Penal	162 fs. y Un anexo
16	Licda. Marengo de Torrento Marina de Jesús	FEDAES	Derecho de Familia y Derecho Civil	84 fs.
17	Lic. Martínez Ventura Jaime Edwin	FEDAES	Derecho Constitucional y Derechos Humanos	93 fs.
18	Lic. Marroquín Martínez Alex David	CNJ	Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia	90 fs.
19	Lic. Molina Zepeda David Omar	FEDAES	Derechos Humanos y Derecho Penal	62 fs.
20	Dr. Morales José Humberto	FEDAES	Derecho Constitucional y Penal	32 fs.
21	Lic. Palacios Hernández Nelson	CNJ	Derecho Civil y Mercantil	119 fs.
22	Lic. Pineda Melara Carlos Rafael	CNJ	Derecho Administrativo y Civil	61 fs.
23	Lic. Quinteros Hernández Jorge Alfonso	FEDAES	Derecho de Familia, Procesal de Familia y Civil	121 fs.
24	Licda. Regalado Orellana María Luz	CNJ	Derecho Civil y Mercantil	134 fs.
25	Lic. Reyes Sánchez José Cristóbal	CNJ	Derecho Penal y Procesal Penal	38 fs.
26	Lic. Rogel Zepeda Martín	CNJ	Derecho Constitucional y Procesal Penal	78 fs.
27	Lic. Sánchez Escobar Carlos Ernesto	CNJ	Derecho Constitucional y Procesal Penal	215 fs.
28	Licda. Vásquez Pérez Olinda Morena	CNJ	Derecho de Familia y Constitucional	66 fs.
29	Licda. Zapata Cañas Maritza Venancia	CNJ	Derecho Penal y Penitenciario	75 fs.
30	Dr. Zelaya Ramos Eric Ricardo	CNJ	Derecho Constitucional	31 fs.



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 15-2018
15 DE MAYO DE 2018



1 **b)** De conformidad a lo prescrito en el artículo cincuenta y siete inciso segundo de la Ley del Consejo
2 Nacional de la Judicatura, se deberá publicar la lista completa y definitiva de candidatos a Magistrados de la
3 Honorable Corte Suprema de Justicia, en dos periódicos de circulación nacional y autorizar el pago de
4 dichas publicaciones con fondos del presupuesto del Consejo; **c)** En cumplimiento a lo establecido en el
5 artículo cincuenta y siete de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, remitir a la Honorable Asamblea
6 Legislativa, la lista completa y definitiva de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el
7 orden señalado, con los atestados correspondientes; y **d)** Notificar el presente acuerdo a: Jefe de la Unidad
8 Técnica de Selección, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Jefa de la Unidad
9 Financiera Institucional, y a la Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para los efectos
10 pertinentes. Se hace constar que los acuerdos consignados en la presente acta fueron ratificados en esta
11 misma sesión. Así concluida la agenda, la señora Presidenta dio por finalizada la sesión a las diecisiete
12 horas y cuarenta minutos de este día quince de mayo del año en curso, y no habiendo más que hacer
13 constar, se cierra la presente acta que firmamos.

14

15

16

17

18

LICDA. MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA
PRESIDENTA

19

20

21

22

LICDA. MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO**LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA**

23

24

25

LICDA. GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ**LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN**



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 15-2018
15 DE MAYO DE 2018



1

2

3

LICDA. DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR

LIC. ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS

4

5

6

JENNY FLORES DÍAZ DE COTO
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINA

7